



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mompox, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref: Demanda Ordinaria Laboral adelantada por Diana Carolina Anaya Bohórquez contra Roberto Cárdenas Camargo en calidad de propietario del establecimiento de comercio Panadería y Repostería Central Mompox. Radicado No. 13-468-31-89-002-2022-00123-00.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, a fin de resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y de la revisión de la misma, advierte el suscrito funcionario la existencia de la causal de impedimento prevista en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, la cual señala "7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.", toda vez que quien funge como apoderado judicial de la parte demandante doctor Ronal Zabaleta bandera a denunciado al suscrito Juez, disciplinariamente, procede a declararse impedido para conocer de la demanda de referencia

En virtud de lo anterior, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 144 del CGP, norma aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS, disponiéndose el envío del expediente digital al señor Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, quien es el Juez del mismo ramo y categoría que nos sigue en turno, a fin de que se pronuncie sobre el impedimento declarado por el suscrito Juez.

Por secretaría hágase la remisión del expediente digital ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mompox, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2012).

Ref: Demanda Ordinaria Laboral adelantada por Yanellys del Valle Carima Canoto contra Roberto Cárdenas Camargo en calidad de propietario del establecimiento de comercio Panadería y Repostería Central Mompox. Radicado No. 13-468-31-89-002-2022-0012300

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, a fin de resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y de la revisión de la misma, advierte el suscrito funcionario la existencia de la causal de impedimento prevista en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, la cual señala "7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.", toda vez que quien funge como apoderado judicial de la parte demandante doctor Ronal Zabaleta bandera a denunciado al suscrito Juez, disciplinariamente, procede a declararse impedido para conocer de la demanda de referencia

En virtud de lo anterior, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 144 del CGP, norma aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS, disponiéndose el envío del expediente digital al señor Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, quien es el Juez del mismo ramo y categoría que nos sigue en turno, a fin de que se pronuncie sobre el impedimento declarado por el suscrito Juez.

Por secretaría hágase la remisión del expediente digital ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YURIS CEREZO GARRIDO
DEMANDADOS: NACIONAL DE SERVICIOS PREEXEQUIALES CAMINOS DE PAZ LTDA
RADICACIÓN: No. 13-468-31-89-001-2022-00084-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: Pasa al despacho la demanda Ordinaria Laboral adelantada por Yuris Cerezo Garrido contra ESE Hospital Local Santa María de Mompox. Radicado No.13-468-31-89-002-2022-00084-00, informándole que se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de Junio de 2022.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOS, BOLIVAR**

Carrera 2ª No. 17ª -01

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mompox, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral adelantada por Yuris Cerezo Garrido contra NACIONAL DE SERVICIOS PREEXEQUIALES CAMINOS DE PAZ LTDA. Radicado No.13-468-31-89-002-2022-00084-00.

I. **Asunto:** Entra el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral referenciada.

II. **Antecedentes:** Mediante providencia que antecede de fecha 22 de abril de 2022, esta agencia judicial resolvió inadmitir la demanda, en virtud de no haberse aportado constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad a lo establecido por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6°.

Se observa que la parte demandada, a través de su apoderada judicial, remitió al correo institucional del juzgado el 27 de abril del año en curso, correo electrónico aportando la constancia de envío por medio electrónico a la demandada, la demanda y sus anexos.

III. **Consideraciones:** Sea lo primero señalar que la parte demandante, subsanó las falencias de la demanda dentro del termino de ley conferido, razón por la cual, se tiene que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

De igual manera se tiene que este Juzgado es el competente para conocer del presente asunto por el lugar de la prestación del servicio y el domicilio del demandante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones de orden jurídico acabadas de exponer, se tiene por subsanada la demanda y en consecuencia se admite la demanda Ordinaria Laboral propuesta por Yuris Cerezo Garrido identificada con CC No. 1.085.096.391 contra NACIONAL DE SERVICIOS PREEXEQUIALES CAMINOS DE PAZ LTDA, identificada con NIT No. 900063659-8



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído a NACIONAL DE SERVICIOS PREEXEQUIALES CAMINOS DE PAZ LTDA, a través del correo electrónico caminosdepazfune@gmail.com, el cual han sido suministrado por el togado demandante, remitiéndoles copia autentica de la demanda, de los anexos y de esta providencia, concediéndosele el término de Diez (10) días para que descorra el traslado de la demanda, en el que podrá proponer los medios de defensa que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a su notificación.

De igual manera se le concede el término de Tres (3) días para que comparezca al proceso.

Tercero: Para los efectos de la notificación ordenada en el artículo anterior dese aplicación a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, Justicia Digital y Covid 19, la cual establece "*las notificaciones personales también podrán efectuarse a través de mensajes de datos, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*"

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIA: Mompox, Bolívar, Veintitrés (23) de mayo 2022, al despacho del señor Juez la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, correspondiéndole el reparto a este juzgado, se encuentra para resolver admisibilidad. Sírvase proveer.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio Dos (2) de dos mil Veinte Dos (2.022).

CLASE DE PROCESO	DE	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	CIVIL
DEMANDANTE		DARLYS MENESES ANGULO	
APODERADO		CARLOS MARIO MERCADO CASTILLO	
DEMANDADO		COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DEL BANCO Y OTROS	
RADICADO		13-468-31-89-002-2022-00092-00	
ASUNTO		AUTO QUE INADMITE DEMANDA	

Visto el informe secretarial que antecede, y previo control de admisibilidad, procede el despacho a decidir si existe merito par admitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada por el doctor Carlos Mario Mercado Castillo, identificado con cedula de ciudadanía No 1.015.412.009 de Bogotá, y TPN 263.895 del C.S de la J., como apoderado de la señora Darlys Meneses Angulo.

CONSIDERACIONES

Para determinar la admisibilidad de la demanda es necesario que cumpla los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., y el decreto 806, de 2020.

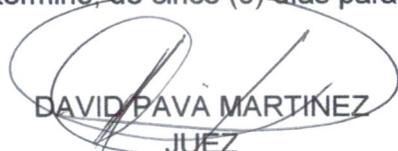
De lo anterior tenemos, que apoderado no acreditó él envió físico de la demanda con sus anexos al demandado.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término, de cinco (5) días para subsanar el error, so pena de ser rechazada.


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio catorce (14) de dos mil Veintidos (2.022).

CLASE DE PROCESO	DE	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE		MELQUIADES ARZUZAR RODRIGUEZ
APODERADO		DAIRO MAURICIO ALZATE OSSA
DEMANDADO		MIRNA BERMUDEZ REQUENA
RADICADO		13-468-31-89-002-2021-00076-00
ASUNTO		AUDIENCIA DEL 373 C.G.P

Revisando el informe secretarial que antecede, y siendo ello cierto que estamos presentando problemas con la conectividad, se fijará fecha para la realización de la audiencia el día 2 de julio de 2022 a partir de las 2:30 pm, por lo que se citara a las partes en este caso al demandante, como también a la parte demandada, y sus apoderados, para efectos de la práctica de pruebas consagrado en artículo 372 del C.G.P.

Se harán las prevenciones de los numerales 2º, 3º, 4º, del citado artículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de MompoxBolívar.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la celebración de la audiencia el día 2 de julio de 2022 a partir de las 2:30 pm, que trata el artículos 372 del C.G.P.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados de las consecuencias de su inasistencia conforme a los numerales 2,3,4 del artículo 372 del C.G.P., igualmente Se previenen a las partes que en dicha audiencia se practicaran las pruebas decretadas, tal como lo consagra el citado artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Comuníquese mediante correo electrónico el contenido de esta decisión a las partes, y sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID PAXA MARTINEZ

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda, de rendición provocada de cuenta, informándole que esta fue subsanada dentro del término. Se encuentra pendiente para admisión. Sírvase proveer.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio Trece (13) de dos mil Veinte Dos (2.022).

CLASE DE PROCESO	DE	RENDICION DE CUENTOS	PROVOCADA DE
DEMANDANTE		EDWIN ETALIDE GARCIA AMARIS	
APODERADO		ALEXI ANTONIO PEREZ ARRIETA	
DEMANDADO		GABRIEL AMARIS GUARDIA	
RADICADO		13-468-31-89-002-2022-00060-00	
ASUNTO		AUTO QUE RECHAZA DEMANDA	

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y previo control de admisibilidad, procede el despacho a decidir si existe merito par admitir la demanda de Rendición Provocada de Cuentas, presentada por el doctor Alexis Antonio Pérez Arrieta, identificado con cedula de ciudadanía No 73.550.528 de Carmen del Bolívar.

Se puede ver que el demandante envió la demanda a la parte ejecutada el día primero (1) de junio de 2022.

Observando el despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo reglado por el decreto 806 de 2020:

“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”

Por ese motivo y debido a que la orden no se cumplió, impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda, además; en el término concedido por el juzgado, no aportó la constancia de haberla enviado en la oportunidad señalada en el decreto 806 de 2020, por lo que se rechazará la demanda.

De igual forma se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose.

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por lo considerado.

SEGUNDO. Autorizar el retiro de los anexos y traslados, sin necesidad de desglose.

TERCERO.-En firme esta decisión, archívese las diligencias.

CUARTO: Por Secretaría, se realizarán las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ